



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

CIRCULAR NUM. 147.

Se ha cerrado ya el hospital de coléricos por haber salido ayer el único enfermo convaleciente que en él había.

Lo hago saber al público en confirmacion de mi última circular anunciando el Te-Deum para el Viernes próximo 22 del corriente. Logroño 20 de Diciembre de 1854.—*Francisco Latasa.*

El Sr. Alcalde de Pradejon me dice con fecha 15 del corriente lo que á continuacion se inserta.

En el día de ayer se me dió parte por Lorenzo Saenz vecino de esta villa, y posadero de carruage en la carretera que pasa por la ciudad de Calahorra en direccion á esa ciudad; cuya posada se conoce con el nombre de la de «Serrano» de que en el domingo último 10 del corriente, se presentó en dicha posada un caballo sin aparejos ni cabezadas, el cual recogió acto continuo, pero como hasta el día no se haya presentado nadie preguntando por él, apesar de haberlo dicho á cuantas personas cruzaban por la carretera, le ha parecido del caso participarlo á mi autoridad, é yo he dispuesto igualmente ponerlo en conocimiento de V. S., anotando á el margen de este oficio las señas del caballo de que se hace mérito, para los efectos que haya lugar; debiendo advertir á V. S. que el mencionado caballo, está en poder del Lorenzo Saenz.

Señas del caballo.

Caballo moro, capon, morri-blanco, con una estrella en la frente, calzado del pie izquierdo, de edad de 6 á 7 años, alzada seis cuartas y dos dedos.

Lo que se anuncia para que pueda llegar á conocimiento de quien interese. Logroño 19 de Diciembre de 1854.—*Francisco Latasa.*

D. Carlos Wambaesén y Dorado, Capitan graduado, Teniente de la 1.ª Compañía del 2.º Batallon del Regimiento Infantería Estremadura núm. 15.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo, para que en el término de treinta días á contar desde la publicacion del presente, se persone el paisano José Rosaenz en la cárcel nacional de esta ciudad de Logroño, á responder á los cargos que le resultan ó puedan resultarle en la sumaria que de superior orden del Exmo. Sr. Capitan General de esta provincia estoy siguiendo contra dicho paisano y consortes, por la muerte alevosa dada al Alcalde de la villa de Zarzosa en la madrugada del 25 de Setiembre del año anterior; y de no

presentarse en el término prescripto por el presente edicto le parará el perjuicio que haya lugar. Juzgandole como fugado que ha sido de la cárcel y villa de Corera. Logroño 20 de Diciembre de 1854.—El Fiscal, *Carlos Wambaesén y Dorado.*

Regimiento Infantería Estremadura núm. 15.

En el día de hoy se me traslada su oficio por el Sr. Comandante general de esta provincia, referente á la fuga del paisano del pueblo de Corera José Rosaenz, cómplice ó reo del asesinato del Alcalde de la villa de Zarzosa; este individuo antes de entregarme de dicha sumaria, fué puesto á disposicion del Alcalde de dicho pueblo de la superior orden de V. S. mas como dicho Alcalde manifiesta que se le ha fugado con las circunstancias que en dicho traslado se hace á V. S., he de merecer de su superior Autoridad, que si lo tiene á bien se sirva ordenar se publique en el boletin oficial de la provincia el adjunto edicto, remitiéndome por la redaccion de dicho periódico los ejemplares que deben acompañar á dicha causa.

Tambien desearia de su superior autoridad que tan luego como reciba esta comunicacion, se sirviese prevenir á los Sres. Jueces de primera instancia, que aprendan al reo fugado tan luego como puedan, para lo cual remito á V. S. una filiacion aproximada de su persona, y que referente á la causa que dicho Alcalde ha mandado instruir se remita por conducto de V. S. al fiscal que tiene el honor de suscribir para que obre en esta causa los efectos legales.—Dios guarde á V. S. muchos años. Logroño 18 de Diciembre de 1854.—*Carlos Wambaesén.*—Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Filiacion del paisano José Rosaenz.

Edad 30 años, estatura sobre 5 pies, vecindad Corera, provincia de Logroño, pelo rubio, barba poblada, ojos garzos, cara y nariz regular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y dependientes de este gobierno de provincia, que por todos los medios que les sugiera su celo, procuren la captura de Jose Rosaenz fugado de Corera, segun se anuncia en el edicto inserto en este mismo número; remitiéndolo á mi disposicion caso de ser hallado. Logroño 19 de Diciembre de 1854.—Francisco Latasa.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

ESPOSICION A S. M.

SEÑORA: Varios veteranos de la Milicia Nacional de esta córte han acudido á V. M., solicitando el restablecimiento del decreto de 27 de Agosto de 1843 por el que el Gobierno provisional del Reino concedió el uso de una cruz ó placa á los Milicianos Nacionales que contasen cierto número de años de servicio. V. M., que ha manifestado en distintas ocasiones, y muy recientemente, su Real aprecio á tan benemérita

institucion, recompensando sus virtudes y valor civil con diferentes condecoraciones por hechos de armas, de abnegacion y patriotismo, ha significado así su deseo de que no queden sin un merecido premio los que, perseverando en sus principios, han servido un largo periodo de años en las filas de la Milicia y el Ministro que suscribe cree interpretar fielmente tan benévolas disposiciones sometiendo á la superior aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 13 de Diciembre de 1854.—SEÑORA.—
A. L. R. P. de V. M.—Francisco Santa Cruz.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se restablece en su fuerza y vigor el Decreto de 27 de Agosto de 1843 por el que el Gobierno provisional del Reino concedió el uso de una condecoracion á los Milicianos Nacionales que hubiesen cumplido en las filas el tiempo de diez años de servicio, y el de una placa á los que contaren hasta el número de doce.

Dado en Palacio á trece de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.

DECRETO QUE SE CITA.

Negociado núm. 5.

Considerando digno de recompensa el mérito que contraen los individuos que pertenecen á las filas de la Milicia nacional durante un número determinado de años, sin ser penados por faltas graves en el servicio, el Gobierno provisional, en nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II, ha venido en decretar:

1.º Todo Miliciano Nacional que sin intermision y sin tacha complete en las filas el número de diez años de buenos servicios, tendrá derecho á una cruz conforme al diseño aprobado que va unido al presente decreto.

2.º Para obtenerla será indispensable reunir las cualidades siguientes:

Primera. Ser ciudadano español en el ejercicio de sus correspondientes derechos.

Segunda. No haber sido jamás penado por los Tribunales por delitos comunes.

Tercera. No haberlo sido tampoco por el Consejo de subordinacion y disciplina por faltas graves en el servicio.

Cuarta. Haber permanecido siempre fiel á sus juramentos en defensa de la Constitucion política de la Monarquía española.

3.º Existiendo en las filas de la Milicia Nacional muchos individuos que empuñaron voluntariamente las armas antes de que la ley les obligase á ello contrayendo por este solo hecho un compromiso que reclama una muestra particular de aprecio, se concede á todos los que se hallen en este caso, además del derecho á la cruz en los términos espresados, el uso de una placa conforme al modelo adjunto, siempre que cuenten 12 años de buenos servicios, y reúnan las cualidades que espresa el artículo anterior.

4.º A los beneméritos Nacionales de que habla

el artículo que precede, les serán abonados para el completo de los 12 años los que tuvieren de servicio en la Milicia Nacional de 1820 á 23, y doble el tiempo trascurrido desde el día de su alistamiento hasta el 30 de Agosto de 1836 en que fué declarada legal la Milicia ciudadana,

5.º El Inspector general de la milicia nacional del reino, el Subinspector de la Provincia de Madrid, un individuo del Ayuntamiento constitucional del mismo, otro de la Diputacion provincial y un Comandante de cada una de las armas que comprenda la Milicia de esta corte, formarán la Junta superior de esta condecoracion, teniendo á su cargo la instruccion de los expedientes que correspondan á la provincia de Madrid.

6.º El Concejal, Diputado y Comandante que se elijan al efecto habrán de ser precisamente Milicianos con derecho á la cruz y placa, si ser pudiese y si no á la cruz sola, y sus expedientes instruidos y juzgados antes por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, previo el juicio contradictorio competente, á cuyo fin se adoptarán las medidas mas convenientes para su publicidad.

7.º Instalada la Junta superior, se ocupará del exámen de los expedientes que se la remitan por las Juntas subalternas, y con su dictamen y aprobacion ó negativa los elevará al Ministerio de la Gobernacion para que por él se espida el oportuno diploma si á ello hubiese lugar.

8.º En las capitales de provincia se establecerán bajo la presidencia de los Subinspectores, Juntas subalternas de calificacion, compuestas del mismo número y clase de individuos que la superior, con la cual deberán entenderse.

9.º Los interesados dirigirán sus solicitudes documentadas con la mayor escrupulosidad por conducto de sus Jefes respectivos á la Junta de la provincia ante la cual se abrirá el juicio contradictorio mas riguroso, publicando el nombre y circunstancias del solicitante, y fijando el plazo de quince dias para que cualquiera pueda esponer en pró ó en contra.

10. Las Juntas nombrarán distintamente cualquier Ayudante de los cuerpos de la Milicia Nacional para que haga de Fiscal en la instruccion de estos expedientes, y despachados en la forma mas sencilla posible, pero abrazando todos los extremos indicados, los remitirán con su dictámen á la Junta superior.

11. El Miliciano condecorado que sea castigado con pena infamatoria por los Tribunales de Justicia perderá el derecho á usar dichas honrosas condecoraciones, teniendo todos los compañeros el de ponerlo en conocimiento de las Juntas, las que cuidarán escrupulosamente de que la cruz y placa se mantengan con el decoro y brillo que se propone el Gobierno provisional, debiendo ser consideradas como los distintivos mas honrosos de los Milicianos nacionales, y que les hace acreedores á la gratitud y aprecio público.

Dado en Madrid á veinte y siete de Agosto de mil ochocientos cuarenta y tres.—Joaquin Maria Lopez, Presidente.—El Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, Fermin Cabellero.»